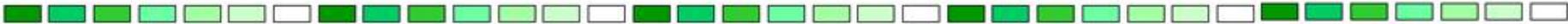


# **URBANISMO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y ZONAS INUNDABLES EN ANDALUCÍA**

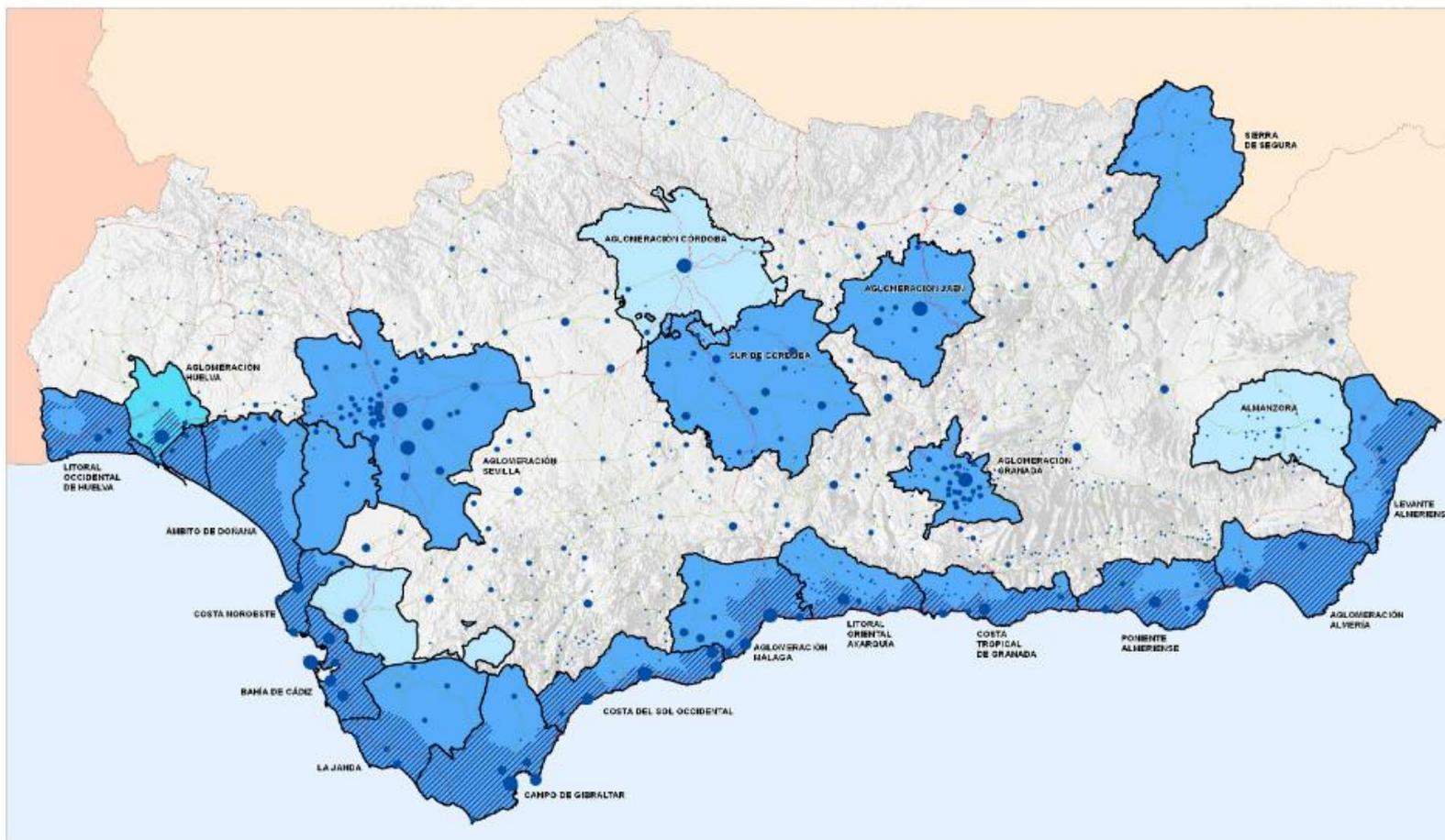


## **NORMATIVA ANDALUZA CON INCIDENCIA EN LAS ZONAS INUNDABLES**

- Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (2002)
- Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces urbanos de Andalucía (2002)
- Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (2006)
- Ley de Aguas de Andalucía (2010)
- Planes hidrológicos de Cuencas (Guadalquivir, Segura, Guadiana, Cuencas mediterráneas, Tinto-Odiel-Piedras y Guadalete-Barbate).
- Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional
- Planeamiento urbanístico.
  
- Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía
- Planes de Gestión del Riesgo de Inundación

# SISTEMA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN ANDALUCÍA





**AMBITOS DE ANDALUCIA CON PLANES DE ORDENACION DEL TERRITORIO**

- |  |  |
|--|--|
|  Planes Aprobados                 |  Planes Formulados en Redacción   |
|  Planes Formulados en Tramitación |  Municipios afectados por el Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía |



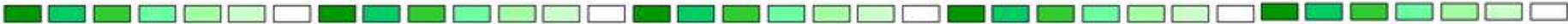
# EL PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE ANDALUCÍA COMO MARCO GENERAL DE REFERENCIA (2006)

## Líneas estratégicas para el Sistema de Prevención de Riesgos:

- Incorporar a todos los niveles de planificación la consideración de los riesgos, en especial a la planificación territorial y urbanística.
- Establecer criterios territoriales para la prevención del riesgo de inundación.

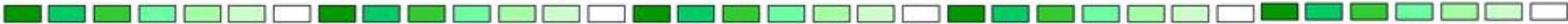
## Criterios territoriales:

- Criterios para la ordenación de los usos en las zonas inundables (en el marco del Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones)
- Criterios para la consideración de las zonas inundables por el planeamiento territorial y urbanístico en relación a clasificación del suelo, adecuación o implantación de edificaciones, infraestructuras de defensa, etc.



# EL RIESGO DE INUNDACIÓN EN LOS PLANES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE ÁMBITO SUBREGIONAL

- Determinaciones en relación a los riesgos hídricos con carácter general: evaluación de las repercusiones de las transformaciones de usos.
- Determinaciones al planeamiento urbanístico en cuanto a los usos admisibles en las zonas inundables (establecidas en función de la peligrosidad, fundamentalmente).
- Identificación de las Zonas Cautelares ante el riesgo de inundación y regulación de usos en las mismas.

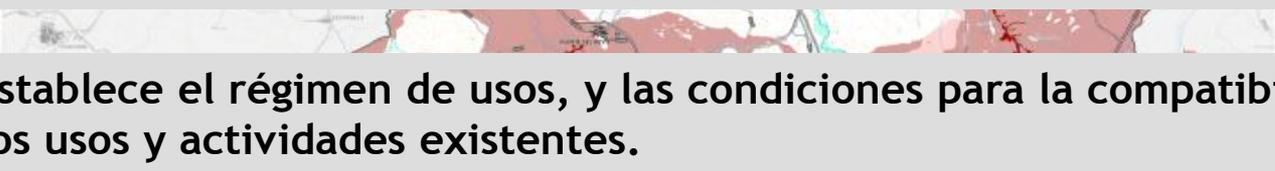


## ZONAS CAUTELARES ANTE EL RIESGO DE INUNDACIÓN

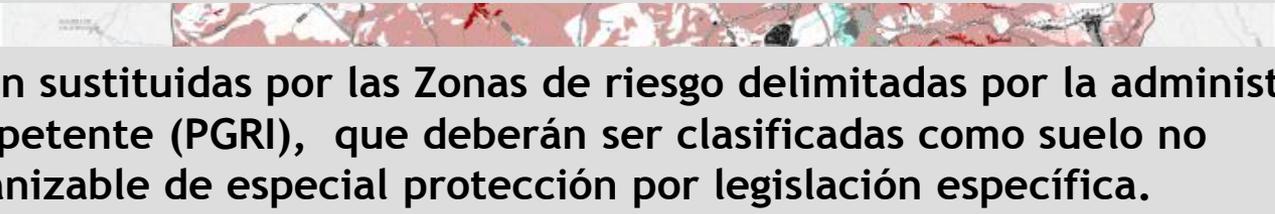


Se clasificarán por el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable de especial protección por planificación territorial.

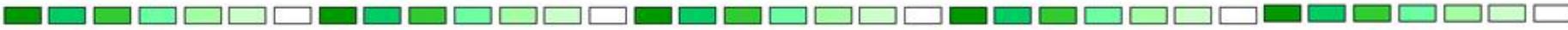
Se establece el régimen de usos, y las condiciones para la compatibilidad de los usos y actividades existentes.



Serán sustituidas por las Zonas de riesgo delimitadas por la administración competente (PGRI), que deberán ser clasificadas como suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica.



Las Zonas cautelares no incluidas en las ARPSIs mantendrán la regulación establecida en el Plan de Ordenación del Territorio, que será incorporada y desarrollada por el planeamiento urbanístico.



# EL RIESGO DE INUNDACIÓN EN LA LEGISLACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA

Art. 9 de la **Ley 6/1998 sobre Régimen del Suelo y Valoraciones**, sobre suelo no urbanizable:

*"que deban incluirse... riesgos naturales acreditados en el planeamiento sectorial".*

Art. 46 de la **Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA)**, sobre suelo no urbanizable:

*"Presentar riesgos ciertos de ... inundaciones u otros riesgos naturales".*

*"Suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica, ...cuando tales riesgos queden acreditados en el planeamiento sectorial".*



# EL RIESGO DE INUNDACIÓN EN LA LEGISLACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA

***Texto Refundido de 2008 (Ley del Suelo de 2007)**, que contiene algunas referencias sobre los riesgos naturales en general en su art. 12:*

*"Está en situación de suelo rural..., los que deban quedar sujetos a tal protección conforme a la ordenación territorial y urbanística por los valores en ellos concurrentes,..., así como aquellos **con riesgos naturales** o tecnológicos, incluidos los **de inundación** o de otros accidentes graves, y cuantos otros prevea la legislación de ordenación territorial o urbanística".*

La remisión a lo que se establezca en la ordenación territorial y urbanística que, mantiene la exigencia de la LOUA de la previa aprobación de la planificación sectorial.



# EL RIESGO DE INUNDACIÓN EN LA LEGISLACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA

- **Real Decreto 903/2010 de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación**, establece una nueva condición para que un suelo se mantenga con el carácter de rural: *Artículo 15. Coordinación con otros planes.*

*1. Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, en la ordenación que hagan de los usos del suelo, no podrán incluir determinaciones que no sean compatibles con el contenido de los planes de gestión del riesgo de inundación, y reconocerán el carácter rural de los suelos en los que concurren dichos riesgos de inundación o de otros accidentes graves.*

Esta determinación se completa en el punto 5 de su Anexo para el contenido de los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación:

*5. Medidas de ordenación territorial y urbanismo, que incluirán al menos:*

*Las limitaciones a los usos del suelo planteadas para la zona inundable en sus diferentes escenarios de peligrosidad, los criterios empleados para considerar el territorio como no urbanizable, y los criterios constructivos exigidos a las edificaciones situadas en zona inundable.*

- Consideramos que los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación es ahora la “planificación sectorial” a la que se sigue remitiendo la legislación urbanística andaluza.
- Entendemos, no obstante, la obligación de la normativa urbanística estatal como la autonómica sobre la situación de suelo rural/suelo no urbanizable sería de aplicación a los terrenos con riesgos naturales de inundación graves, y no a todos los suelos inundables.

# INUNDABILIDAD Y PLANEAMIENTO URBANÍSTICO EN ANDALUCÍA

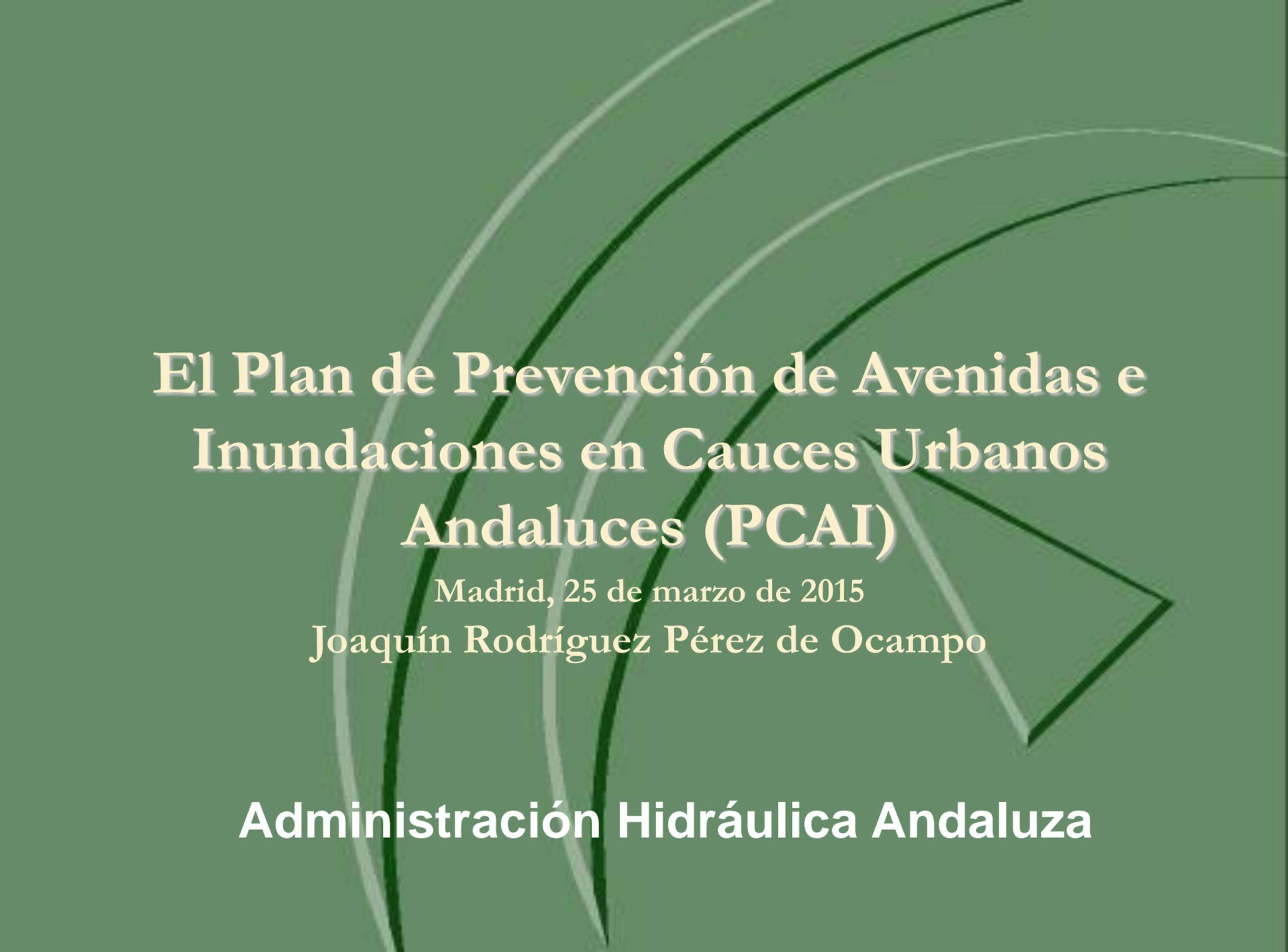
- Realizando o exigiendo estudios de inundabilidad e identificando que toda zona inundable debe ser clasificado como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Sectorial.
- Pasó a un segundo lugar, la exigencia de la normativa de la aprobación del planeamiento sectorial que nunca llegó.
- Plan General de Ordenación Urbanística de Marbella de 2010 tenía que incorporar en su ordenación urbanística, grandes parques lineales Incluidos en el POT Costa del Sol (luego PGOU de Málaga, San Fernando, El Puerto de Santa María,...)
- En estos planes se clasifican algunas zonas inundables con calificación de espacios libres, permitiendo que dichos suelos puedan inundarse en su momento, lo que se ha considerado compatible con la normativa existente y en la línea de la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2007, sobre evaluación y gestión de los riesgos de inundación.





**JUNTA DE ANDALUCIA**

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**



# **El Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces (PCAI)**

Madrid, 25 de marzo de 2015

Joaquín Rodríguez Pérez de Ocampo

**Administración Hidráulica Andaluza**

# Prevención de inundaciones en Andalucía

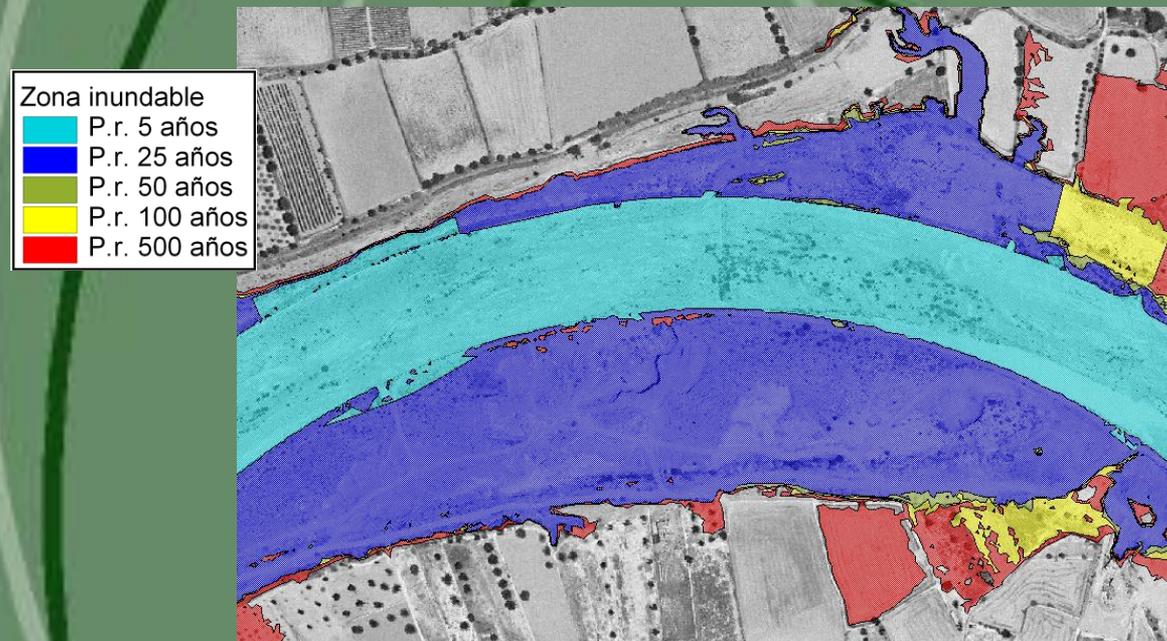
- Con el objetivo general de prevenir y minimizar los riesgos por inundaciones en los núcleos urbanos andaluces, la Junta de Andalucía en 1998 inicia la redacción del Plan de Prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces (PCAI).
- El Plan responde a la conveniencia de alcanzar una mayor eficacia en la política de la Junta en materia de inundaciones urbanas, en los ámbitos de la gestión, el establecimiento de prioridades y la programación de actuaciones, y la coordinación de todas las administraciones públicas implicadas.
- El PCAI se aprobó mediante Decreto 189/2002, de 2 de julio, constituyéndose desde esa fecha en el marco general de intervención en Andalucía en materia de prevención de avenidas e inundaciones. Tiene como objetivo general prevenir y minimizar los riesgos por inundaciones y como objetivos específicos la disminución de la magnitud de las avenidas, la reducción de las zonas sujetas al riesgo y la minoración de su impacto sobre la sociedad. El PCAI establece una actuación integrada y preventiva en los ámbitos hidráulico, territorial, urbanístico y de protección civil

# PCAI

- **Medidas del Plan**
  - Programa de estudios
  - Programa de infraestructuras
  - Programa de sistemas de previsión
  - Programa de protección civil
  - Programa de corrección hidrológico/forestal
  - Programa de conservación de cauces
  - Programa de ordenación urbanístico/territorial

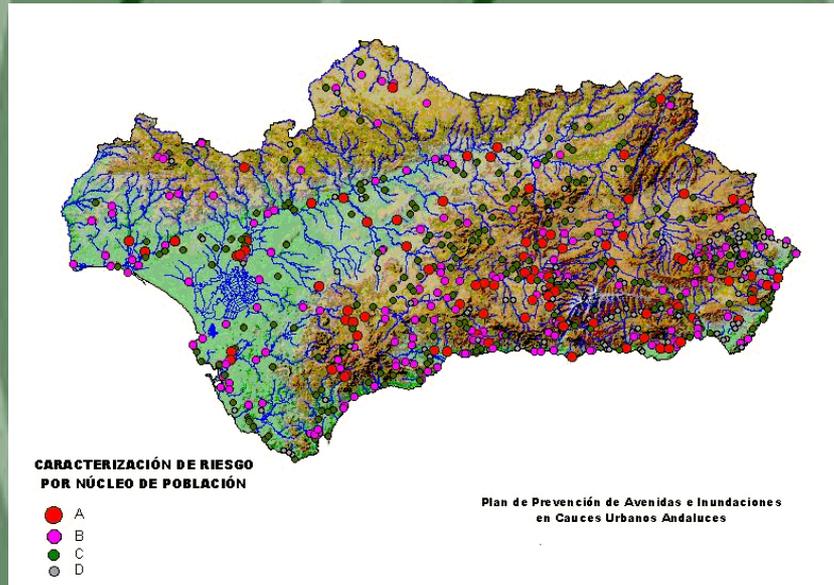
# PCAI

- Programa de estudios
  - En el artículo 7 del PCAI se establecía que los estudios debían incluir la delimitación de las zonas inundables y la modulación del nivel de riesgo



# PCAI

- Programa de infraestructuras
  - El PCAI identificó 1.099 puntos urbanos de riesgo por inundaciones distribuidos por todo el territorio andaluz. De ellos, 116 se catalogaron como de riesgo de A (máximo) y 276 de B (segundo en orden de magnitud)
  - En Plan en su artículo 5 determinó las actuaciones prioritarias y de ellas declaró 64 de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía

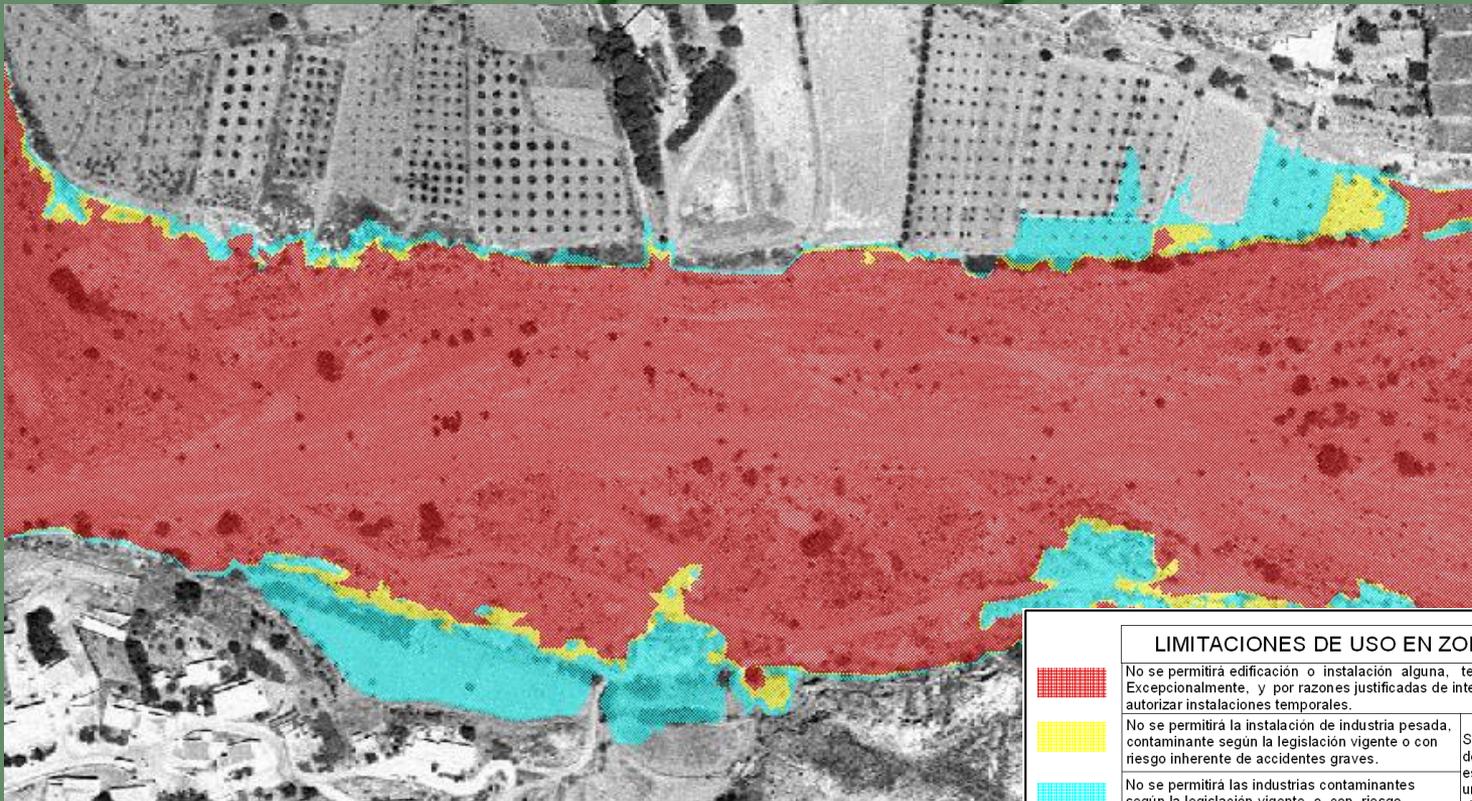


# PCAI

- **Programa de protección civil**
  - El artículo 11 del PCAI determinaba que la planificación de protección civil de Andalucía ante el riesgo de inundaciones tendría en cuenta el inventario de puntos de riesgo por inundaciones del Plan de Prevención.
  - El 13 de julio de 2004 el Consejo de Gobierno de Andalucía aprobó el Plan de Emergencia ante el riesgo de inundaciones en Andalucía

# PCAI

- Programa de ordenación urbanística/territorial
  - El PCAI en su artículo 14 establece la ordenación de los terrenos inundables. Diferenciando tres ámbitos: 50, 100 y 500 años de periodo de retorno.



LIMITACIONES DE USO EN ZONAS INUNDABLES		SUELO NO URBANIZABLE
	No se permitirá edificación o instalación alguna, temporal o permanente. Excepcionalmente, y por razones justificadas de interés público, se podrán autorizar instalaciones temporales.	
	No se permitirá la instalación de industria pesada, contaminante según la legislación vigente o con riesgo inherente de accidentes graves.	Se prohibirán instalaciones destinadas a servicios públicos esenciales o que conlleven un alto nivel de riesgo en situación de avenida
	No se permitirá las industrias contaminantes según la legislación vigente o con riesgo inherente de accidentes graves.	

# LIMITACIÓN DE USOS EN TERRENOS INUNDABLES

LIMITACIONES DE USOS EN ZONAS INUNDABLES			
Zona afectada por avenida de <b>50</b> años de periodo de retorno	<p>No se permitirá edificación o instalación alguna, temporal o permanente. Excepcionalmente, y por razones justificadas de interés público, se podrán autorizar instalaciones temporales. En cualquier caso, se prohibirán usos que conlleven un riesgo potencial de pérdida de vidas humanas</p>		SUELO NO URBANIZABLE
Zona con calado > 0.5 m afectada por avenida de <b>100</b> años de periodo de retorno			
Zona afectada por avenida de <b>100</b> años de periodo de retorno	No se permitirá la instalación de industria pesada, contaminante según la legislación vigente o con riesgo inherente de accidentes graves.	Se prohibirán instalaciones destinadas a servicios públicos esenciales o que conlleven un alto nivel de riesgo en situación de avenida	
Zona afectada por avenida de <b>500</b> años de periodo de retorno	No se permitirá las industrias contaminantes según la legislación vigente o con riesgo inherente de accidentes graves.		